

México, D.F., 25 de junio de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta, se hace constar que se encuentran los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución, dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cinco juicios electorales y un juicio de inconformidad, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para su resolución.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Jaime Arturo Organista Mondragón, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a

consideración de este Pleno, el Magistrado Armando Maitret Hernández.

Secretario de Estudio y Cuenta Jaime Arturo Organista Mondragón: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio ciudadano **545** de este año, en el que se propone sobreseer el juicio respecto de una de las pretensiones de los actores, y por otro lado, modificar el acuerdo impugnado con base en lo siguiente. La propuesta de sobreseimiento, se debe a que desde el momento en que el juicio llegó a esta Sala Regional, ya era irreparable la presunta violación relacionada con la suspensión de la jornada electoral del pasado siete de junio.

Ello, tomando en consideración que el asunto se recibió el propio siete de junio, por lo que en estos momentos sería imposible resarcir a los actores en el goce de los derechos que estiman violados.

En cuanto a la diversa pretensión de los promoventes de convocar a elecciones por usos y costumbres para elegir a sus autoridades municipales, los agravios se proponen esencialmente fundados, tomando en cuenta que a la fecha, ha transcurrido casi un año, desde que la comunidad de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitó a la autoridad responsable esa modalidad de elección y no obstante ello, únicamente se han realizado algunas acciones preparatorias, pero la autoridad responsable no ha fijado un calendario con plazos específicos que defina con certeza las fechas en que se agotarán cada una de las etapas del procedimiento que se describe en el proyecto, y así estar en condiciones de determinar si es procedente convocar a una consulta, con el fin de que los ciudadanos y habitantes con derecho a participar en ella, decidan si es su voluntad elegir a sus autoridades municipales por usos y costumbres.

En ese sentido, en el proyecto se propone que la autoridad responsable, en un plazo máximo de tres meses, debe concluir las medidas preparatorias con el objetivo de verificar y determinar la

existencia histórica del sistema normativo interno de las comunidades indígenas del referido municipio.

Y por otro lado, de resultar positivo el resultado de la etapa preparatoria, de inmediato deberá iniciar las consultas correspondientes, para establecer si la mayoría de la población del municipio en cuestión, determina la celebración de comicios, de acuerdo a sus usos y costumbres, las cuales deberá realizar en el plazo máximo de un mes.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Yo, con su autorización, solo quiero decir que votaré a favor del Proyecto y precisar que en efecto, lo que vienen impugnando aquí, como bien se dijo, por una parte es un Acuerdo en el que el Instituto determina que no tiene facultades para suspender la Jornada Electoral que se llevó a cabo el siete de junio y como bien se dijo en la Cuenta, este asunto llegó primero a la Sala Superior, quien lo reenvió, y fue recibido por ésta, me parece ser que el mismo siete de junio, es decir, el día de la Jornada- por lo cual el acto se volvió irreparable.

En cuanto a la omisión, por parte de la responsable del Instituto Estatal Electoral, de pronunciarse con la rapidez que debía de haberlo hecho, es un acto que sí es reparable y del cual tenemos conocimiento en virtud de que fue un asunto remitido por Acuerdo de Presidencia de Sala Superior y apoyo totalmente, si bien el Instituto emitió el veintisiete de mayo; es decir, once meses después, once meses y un día después de que fue formulada la petición de que se llevara a cabo la Elección por usos y costumbres, apoyo en los términos del proyecto que nos somete a nuestra consideración el Magistrado Maitret, en el que precisa, acorde con criterios ya establecidos por este Tribunal Electoral, lo que tiene que hacer el Instituto y en un plazo razonable.

Era cuanto.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, el proyecto con el que se dio cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano **545** de la presente anualidad se resuelve:

PRIMERO.- Se sobresee el juicio en los términos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO.- Se modifica el Acuerdo impugnado en los términos y para los efectos precisados en la presente resolución.

TERCERO.- Se ordena a la autoridad responsable que proceda a realizar las acciones en los términos y plazos precisados en esta ejecutoria.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Tetetla Román, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a nuestra consideración el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados, doy cuenta con dos proyectos de sentencia.

El primero de ellos corresponde al Juicio Electoral **102**, de este año, promovido por Raúl Armando Quintero Martínez en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el sentido de declararlo responsable de la comisión de actos anticipados de precampaña, además de imponerle una multa como sanción.

Ello dentro del Procedimiento Especial Sancionador iniciado al propio actor.

En la propuesta se plantea revocar la resolución impugnada y por tanto, dejar sin efectos todo lo actuado dentro del referido procedimiento sancionador.

A partir de la emisión del Acuerdo de inicio y el emplazamiento al ahora inconforme por parte de la Comisión Permanente de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal. Lo anterior en razón de que según se explica en la consulta, tanto la referida Comisión, en calidad de autoridad instructora del procedimiento en cuestión, como el mencionado Tribunal, en papel de autoridad resolutoria, omitieron tomar en cuenta que la notificación del citado acuerdo de emplazamiento no fue practicada debidamente al actor, situación que le impidió ejercer su derecho de audiencia.

Por consiguiente, se propone revocar la resolución controvertida para el efecto de que el Tribunal responsable devuelva el asunto a la

señalada Comisión, a fin de que se reponga la instrucción del procedimiento desde el dictado del referido acuerdo.

En el segundo de los proyectos que se somete a consideración del Pleno, corresponde al juicio electoral **104** también de este año, el cual fue promovido por el Partido de la Revolución Democrática a fin de controvertir la resolución emitida el cuatro de junio por el Tribunal Electoral del Distrito Federal mediante la cual declaró administrativamente responsable a Faustino Soto Ramos, quien fue precandidato a jefe delegacional por Xochimilco y, por consecuencia, al actor, por actualizarse la culpa in vigilando, imponiéndole una multa como sanción.

En razón de que se cumple con los requisitos de procedencia, se realiza el estudio de fondo y se propone calificar los agravios expuestos por el actor como infundados e inoperantes. Se considera que son inoperantes los motivos de queja tendentes a demostrar que no se acredita la responsabilidad de Faustino Soto Ramos, dado que el nuevo análisis de los elementos de prueba que realizó el Tribunal Electoral local lo efectuó bajo los mismos parámetros que le fueron ordenados por esta Sala Regional al resolver el diverso juicio electoral 62, por lo que no podría revisarse nuevamente ese tema en esta instancia.

Respecto del agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación para considerar actualizada la culpa in vigilando, si bien es fundado el alegato porque la responsable se limitó a señalar que se tuvo por acreditada la responsabilidad del precandidato por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, y que por consecuencia el actor incumplió con su deber de garante, sin exponer los motivos o circunstancias que le llevaron a tal conclusión, también es cierto que su alegato deviene inoperante, pues en concepto de la ponencia se actualiza la responsabilidad indirecta del partido actor, ello es así, porque se acredita la existencia objetiva del vínculo de garante entre el actor y el precandidato, también que el partido estuvo en posibilidad de emprender alguna acción a fin de lograr el retiro de la propaganda denunciada y además es posible relacionar ésta con el

promovente, sin necesidad de que esté incluida en ella el logotipo del partido.

Asimismo, conforme se explica en el proyecto, debe tomarse en cuenta que finalmente, el beneficiario de dichos elementos propagandísticos fue registrado como precandidato en un proceso de selección interna del partido y en consecuencia, la ventaja indebida que pudo obtener el candidato con la difusión anticipada de su imagen, también benefició al promovente, en consecuencia.

Finalmente, se califican como infundados los agravios relacionados con la indebida fundamentación y motivación en la individualización de la sanción respectiva, por las diversas razones que se exponen en el proyecto.

En razón de lo anterior, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Muchas gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrada Presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio electoral **102** del año dos mil quince, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca la resolución impugnada.

SEGUNDO.- Se ordena al Tribunal Local devolver a la Comisión el expediente de procedimiento especial sancionador, instaurado en contra del actor para los efectos señalados en la presente sentencia.

Por lo que hace al juicio electoral **104** de dos mil quince, se resuelve:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Secretario de estudio y cuenta Sergio Moreno Trujillo, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral **100** de este año, promovido por Clara Marina Brugada Molina, contra la resolución del Tribunal electoral del Distrito Federal, en la que se le

impone una sanción de ciento ochenta días de salario mínimo en el Distrito Federal, con multa por actos anticipados de campaña.

En el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada, sólo por lo que hace a la individualización de la sanción contenida en la resolución impugnada, y ordenar a la autoridad responsable que emita una nueva.

Lo anterior, en virtud de que resulta sustancialmente fundado el agravio de indebida fundamentación y motivación, y la aplicación inexacta del Código Local, al momento de decretar la multa referida, pues de la sentencia impugnada se advierte, que el Tribunal responsable ya tomó en cuenta para la individualización de la sanción, la magnitud del hecho sancionable, su grado de responsabilidad, los medios empleados, la magnitud del daño, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho, la forma y grado de intervención de la responsable de la falta y que no hay reincidencia.

Mas no consideró las condiciones económicas de la responsable, ni sus circunstancias especiales, las cuales son obligatorias de tomar en cuenta según las fracciones VI y VIII del artículo 381 del Código Local.

De ahí que se estima que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, debe allegarse de más elementos para resolver, para lo cual se le otorga un plazo de diez días siendo importante destacar que también se le instruye a la autoridad responsable para que al momento de dar cumplimiento de esta ejecutoria, habrá de atender el principio *non reformatio impeius* a favor de la actora.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral **100** del año en curso, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca la sentencia impugnada, solo por lo que hace a la individualización de la sanción contenida en la resolución, para los efectos señalados en esta ejecutoria.

SEGUNDO.- Se ordena al Tribunal responsable que informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Secretaría General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos de resolución para esta Sesión Pública, en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretaría General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados, en primer lugar doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano **549** de esta anualidad, promovido por Manuel Vázquez Quintero y otros, para controvertir el Acuerdo dictado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relativo a la Consulta sobre el Método de Elección del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres en Guerrero, en el que se propone desechar la demanda en virtud de que la misma carece de firma autógrafa.

Por lo que hace al Juicio Electoral **103** de dos mil quince promovido por Marcos Anzures Castillo en calidad de Síndico Municipal de Yecapixtla, Morelos, para controvertir la sentencia que ordenó la restitución en el goce de sus derechos a un regidor en el referido Ayuntamiento, en el proyecto se propone desechar la demanda toda vez que transcurrió en exceso el plazo legalmente previsto para impugnar, por lo que su presentación resulta extemporánea, aunado a que carece de legitimación, pues esa autoridad tuvo el carácter de responsable en la etapa primigenia.

Ahora me refiero al proyecto de sentencia del Juicio Electoral **107** del año en curso, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en el que impugna diversas irregularidades relativas a la instalación de casillas en el Distrito Electoral Federal 12 en el Distrito Federal, en la pasada jornada electoral, en el que se propone desechar la demanda porque los actos controvertidos no son recurribles mediante la vía intentada y ninguna utilidad tendría reencauzar el recurso a juicio de inconformidad puesto que se advierte que no cumple con todos los requisitos especiales de procedencia previstos legalmente para el referido medio de impugnación.

Finalmente, en el Juicio de Inconformidad **42** de la presente anualidad, promovido por el Partido del Trabajo, contra los resultados del Cómputo Distrital, la Declaración de Validez de la Elección y la

correspondiente entrega de la Constancia de Mayoría realizados por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, la ponencia propone su desechamiento atento a que el actor omitió señalar los hechos en que se basa su disenso así como los agravios que le ocasionan los actos reclamados pues únicamente manifestó, de manera vaga y genérica, su inconformidad con éstos.

Es la Cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los cuatro Proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con todas las propuestas

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadano **549** electorales **103** y **107** así como de Inconformidad **42**, todos de dos mil quince, se resuelve:

ÚNICO.- Se desecha de plano la demanda.

Siendo las doce horas con treinta y cinco minutos y al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Buenas tardes y gracias.

--- o0o ---